

**AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**

C.I.F. P0403000 C
 Pza. de la Constitución , nº 6
 Tlf. 950 51 00 83 info@canjayar.es

En Almería, a 13 de septiembre de 2022.

Reunidos en el Centro de Formación de la Excm. Diputación provincial de Almería, a las 9:00 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a proveer una plaza vacante de Operario de Servicios Múltiples de la localidad (OEP2020), son:

- D^a. Nuria López Jiménez, Presidenta del Tribunal.
- D^a. M^a de los Ángeles Vázquez Pérez, Secretaria del Tribunal.
- D.^a Estíbaliz Merino Loza, Vocal del Tribunal.
- D^a. M.^a Dolores Pérez Gaitán, Vocal del Tribunal.
- D. Francisco de Asís Valenzuela Terriza, Vocal del Tribunal.

PRIMERO.- La S^a. Presidenta declara constituido el Tribunal y abierto el acto.

SEGUNDO.- Por la S^a. Secretaria se informa que se han presentado las siguientes alegaciones:

- D. Cecilio Martín Vázquez, con número de Registro de Entrada 1210 y fecha 2/08/2022.
- D. José Francisco Juarez Guzmán, con número de Registro de Entrada 1237 y fecha 9/08/2022.

Asimismo se informa que dichos interesados solicitaron acceso a sus exámenes, acceso que se otorgó ante la Secretaria del Tribunal, Secretaria-Interventora del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar.

TERCERO.- Vistas las alegaciones presentadas el Tribunal procede al examen y valoración de las mismas:

3.1.- En relación con el error aritmético en la puntuación del primer ejercicio, debido a que se ha aplicado por pregunta correcta 0,30 puntos en lugar de 0,3333, el Tribunal considera que se trata de un error material y procede a la revisión de las calificaciones del primer ejercicio sin que se vea afectado el número de aprobados, con el siguiente resultado:

ASPIRANTE	NOTA PRIMER EJERCICIO	NOTA RECTIFICADA CON PUNTUACIÓN CORRECTA
FORNIELES MONTOYA MANUEL	NO APTO	NO APTO
GARCIA BUENO ANTONIO	NO APTO	NO APTO
GARCIA GUITIERREZ MARIO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
GARCIA ROMERO JOSE FRANCISCO	NO APTO	NO APTO
JUAREZ GUZMAN JOSE FRANCISCO	5,40	6,10
MARTIN VAZQUEZ CECILIO	7,40	8,27
SALVADOR ABAD DAVID	NO APTO	NO APTO
VADIDILLO GOMEZ RAFAEL	8,30	9,23
VIZCAINO MARTIN FRANCISCO MIGUEL	NO APTO	NO APTO

3.2.- En relación con la solicitud de anulación de la pregunta 25 del primer ejercicio, cuya respuesta correcta era la C): *Para pintar fachadas exteriores procederemos c) por arriba y en sentido horizontal*, el Tribunal considera que no procede dicha anulación ya que la misma se considera adecuada y suficientemente clara, se ha extraído de un manual específico de oposiciones para peones y personal de Oficios de Corporaciones Locales y ha sido respondida correctamente por el 62,50% de los opositores, cinco de los ocho que han realizado el primer ejercicio.

Código Seguro De Verificación	hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria de los Angeles Vazquez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Canjayar	Firmado	15/09/2022 10:27:29
	Maria Dolores Perez Gaitan	Firmado	15/09/2022 08:49:10
	Francisco de Valenzuela Terriza - Jefe de Sección de Información Diputacion de Almería	Firmado	14/09/2022 13:11:25
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	14/09/2022 12:52:21
	Nuria Lopez Jimenez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Ohanes	Firmado	14/09/2022 12:45:22
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**

C.I.F. P0403000 C
 Pza. de la Constitución , nº 6
 Tlf. 950 51 00 83 info@canjayar.es

3.3.- En relación con la no imparcialidad en la redacción de las bases reguladoras de la convocatoria de la citada plaza hay que precisar los siguientes aspectos:

- las mismas se redactaron siguiendo el modelo del Ayuntamiento de Senés, cuyas bases se publicaron en el BOP de Almería nº 17 de fecha 27 de enero de 2021, introduciendo algunos aspectos de las Bases del Ayuntamiento de Bayarque, cuyas bases se publicaron en el BOP de Almería nº 111 de fecha 11 de junio de 2020.

- el órgano competente para la aprobación de las mismas es el Sr. Alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y así por Decreto de Alcaldía nº 127/2022 se aprobaron la convocatoria y las bases, sin que se pueda hablar de imparcialidad ya que nos encontramos en un momento del procedimiento en el que no hay interesados.

- el Tribunal, al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo, quedan vinculados por las bases que rigen la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula la misma. De ahí la necesidad de transparencia y publicidad de las bases, que una vez conocidas, si no son impugnadas constituyen la norma reguladora del proceso selectivo y el aspirante no podrá cuestionar la aplicación de dichas bases por el Tribunal, ya que la Base Cuarta de las mismas establecen que *"la presentación de la instancia de participación supondrá la aceptación íntegra del contenido de las bases"*.

-si se procede a realizar la fase de CONCURSO, mediante la comprobación y calificación de los méritos presentados por todos los aspirantes, y no sólo por aspirantes que han superado la fase de oposición, se puede observar el siguiente resultado, en el que se aprecia que no se trata de unas bases ajustadas a una persona, que es lo que alega el Sr. Martín Vázquez.:

ASPIRANTE	FORMACIÓN (Max 3)	CARNÉS ESPECÍFICOS (Max 2)	EXPERIENCIA (Max 5)	TOTAL
FORNIELES MONTOYA MANUEL	0,05	0,20	5	5,25
GARCIA BUENO ANTONIO	0,35	0,20	5	5,55
GARCIA GUITIERREZ MARIO	0	0,40	0	0,40
GARCIA ROMERO JOSE FRANCISCO	0,65	0	5	5,65
JUAREZ GUZMAN JOSE FRANCISCO	0,05	0,60	3,25	3,90
MARTIN VAZQUEZ CECILIO	0,05	0,20	1,05	1,30
SALVADOR ABAD DAVID	0	0	0	0
VADIDILLO GOMEZ RAFAEL	0,35	0	5	5,35
VIZCAINO MARTIN FRANCISCO MIGUEL	0	0,20	3,25	3,45

3.4.- Por lo que se refiere a la imparcialidad del Tribunal calificador hay que precisar que los tribunales calificadoros son órganos colegiados cuya fuerza se basa en la imparcialidad, la independencia y la especialización. Debido a ello, al objeto de permitir que los aspirantes conozcan la identidad de quienes están llamados a valorarles, se impone la publicación de la composición del Tribunal calificador, mediante nombre completo e individualizado y sin la simple referencia al cargo. En este sentido en el BOP de Almería nº 135 de fecha 15 de julio se realiza en anuncio del Decreto 192/2022 por el que se designan los miembros del Tribunal.

La especialización se refiere a la composición mayoritaria de especialistas debiendo estarse a lo que disponga la convocatoria y en particular a los requisitos de titulación para el acceso al cuerpo o plaza en cuestión, respetando el principio general anticorporativo. Por tanto, la especialización exigible a los miembros del Tribunal calificador es la adecuada para dotarse de legitimidad y autoridad para ejercer el cargo, conociendo las exigencias de las plazas a cubrir, sin que pueda pretenderse una especialización minimalista (STSJ Extremadura 22 de abril de 2014, rec 198/2012). Por otro lado la jurisprudencia ha reiterado en numerosas

Código Seguro De Verificación	hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria de los Angeles Vazquez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Canjayar	Firmado	15/09/2022 10:27:29
	Maria Dolores Perez Gaitan	Firmado	15/09/2022 08:49:10
	Francisco de Valenzuela Terriza - Jefe de Sección de Información Diputación de Almería	Firmado	14/09/2022 13:11:25
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	14/09/2022 12:52:21
	Nuria Lopez Jimenez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Ohanes	Firmado	14/09/2022 12:45:22
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**

C.I.F. P0403000 C
 Pza. de la Constitución , nº 6
 Tlf. 950 51 00 83 info@canjayar.es

ocasiones que el principio de especialidad puede ceder sino es posible alcanzarlo, permitiendo que el tribunal se constituyera con funcionarios de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que correspondía al cuerpo al que optaban los aspirantes (STSJ de Navarra 30 de septiembre de 2020, rec 296/2019) (STS de 23 de octubre de 2013, rec 5819/2011).

El principio de imparcialidad garantiza que la pretensión sea resuelta por un tercero ajeno a las partes y a los intereses en litigio. En este sentido, el legislador deja claro que el personal de elección o designación política no podrá formar parte de los órganos de selección (Art. 60.2 del EBEPTR). Por otro lado, respecto de los miembros del Tribunal calificador hay que precisar que tienen derecho al desempeño del cargo y que se trata de funcionarios cuya imparcialidad ha de presumirse. En este sentido la STC 162/99 dejó claro que para que un funcionario pueda ser apartado del conocimiento de un asunto concreto "es siempre preciso que existan sospechas objetivamente justificadas es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos, que permitan fundamentalmente afirmar que la autoridad u órgano no es ajeno a la causa o que permitan temer por cualquier relación con el caso concreto, que no utilizará como criterio de juicio el previsto por la Ley, sino otras consideraciones ajenas al ordenamiento jurídico". Por último, los motivos de abstención y recusación son normativa básica para todos los procedimientos de todas las Administraciones Públicas y se trata de motivos tasados y no cabe extensión analógica (STS de 9 de marzo de 2015, rec 820/2013, en línea con las SSTS de 11 de diciembre de 2008, rec 158/2004 y 18 de marzo de 2009, rec 43/2005). En este punto hay que precisar que las causas de abstención o recusación se aplican al Tribunal, no al Sr. Alcalde, ya que éste no participa en el procedimiento de selección, que tener íntima amistad no coincide con el conocimiento, el compañerismo o la familiaridad, y que por tanto, ninguno de los miembros del Tribunal mantiene una amistad íntima, ni relación de afinidad o consanguinidad con ninguno de los aspirantes, ni tampoco con el Sr. Alcalde. Añadir por último, que la Secretaria del Tribunal, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Canjáyar tenía voz, pero no voto en todas las actuaciones del proceso selectivo.

El principio de independencia se fundamenta en que "la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie" (Art. 60.3 EBEPTR), excluyendo todo rastro de mandato imperativo y responsabilizando a cada miembro de su actuación de forma exclusiva y excluyente, sin poder escudarse en lealtades o tutela de intereses de quien le propuso para el cargo.

3.5.- En relación con el respeto del anonimato de los aspirantes y porqué el examen no llegó aislado y cerrado en un sobre para garantizar el secreto de éste, se trata de cuestiones no exigidas en las bases que rigen la convocatoria, y el Decreto 896/1991 en su artículo 4c) señala que deberá garantizarse el anonimato siempre que sea posible, por tanto no se ha conculcado la normativa ya que no se dispone de los medios que lo hagan posible y el reducido numero de aspirantes lo hace prácticamente imposible. Asimismo, como hemos señalado anteriormente las bases, una vez conocidas, si no son impugnadas constituyen la norma reguladora del proceso selectivo y el aspirante no podrá cuestionar la aplicación de dichas bases por el Tribunal, ya que la Base Cuarta de las mismas establecen que "la presentación de la instancia de participación supondrá la aceptación íntegra del contenido de las bases".

De otro lado, los exámenes se redactaron y se imprimieron en las dependencias municipales bajo la supervisión exclusiva de los miembros del Tribunal, no interviniendo ningún otro funcionario ni autoridad y se trasladaron por la S^a. Secretaria, junto con el resto del Tribunal, en una carpeta desde las dependencias municipales hasta el lugar de celebración de los ejercicios.

3.6.-En relación con la solicitud de repetición del segundo ejercicio, como examen tipo test, o porqué se realizó de manera escrita no siendo lo habitual, hay que precisar que las bases de la convocatoria establecen en relación con el segundo ejercicio lo siguiente: "Ejercicio práctico sobre actividades propias del puesto a desempeñar. Consistirá en la realización y/o descripción de cómo desarrollar una tarea o varias que sean cometido propio de la plaza que se convoca, entre otros los siguientes: electricidad, fontanería, redes de abastecimiento y agua potable, cementerio municipal, albañilería, utilización de maquinaria, etc." Por tanto, el

Código Seguro De Verificación	hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria de los Angeles Vazquez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Canjáyar	Firmado	15/09/2022 10:27:29
	Maria Dolores Perez Gaitan	Firmado	15/09/2022 08:49:10
	Francisco de Valenzuela Terriza - Jefe de Sección de Información Diputacion de Almería	Firmado	14/09/2022 13:11:25
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	14/09/2022 12:52:21
	Nuria Lopez Jimenez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Ohanes	Firmado	14/09/2022 12:45:22
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**

C.I.F. P0403000 C
 Pza. de la Constitución , nº 6
 Tlf. 950 51 00 83 info@canjajar.es

Tribunal, dentro de lo establecido en las Bases y de conformidad con las funciones que le atribuye la legislación decidió la forma en que debía desarrollarse el segundo ejercicio, que atendiendo a los medios personales y materiales con los que cuentan los Tribunales de pequeños ayuntamientos, la fórmula seleccionada viene siendo cada vez más frecuente en la realización de este tipo de selecciones, correspondiendo al Tribunal y no al aspirante la valoración de la complejidad de la realización de una "prueba práctica."

El Tribunal, de conformidad con las bases, optó por la descripción de varias tareas propias del puesto a desempeñar. Los enunciados eran lo suficientemente precisos y no había lugar a dudas sobre las cuestiones planteadas. Con carácter previo a la valoración se establecieron por el Tribunal los criterios de evaluación con el contenido mínimo para considerar válida cada pregunta. A continuación, cada miembro del Tribunal otorgó una puntuación a cada pregunta de cada aspirante, considerando la pertinencia de los contenidos, la capacidad de análisis y de síntesis, la calidad de la exposición escrita, así como la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. Por último, se eliminaron las puntuaciones mayor y menor y se realizó la media aritmética del resto de las puntuaciones de cada aspirante.

3.7.- Por último, se desconocen los límites legales que el Sr. Martín Vázquez alega que se han vulnerado tanto en la preparación como la organización de la realización de las pruebas organizadas por parte del Tribunal, así como los preceptos del Decreto 896/1991, de 7 junio, a los que se refiere como vulnerados, al igual que ocurre con los Derechos amparados en la CE y los límites de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 1/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que ante la falta de concreción de los mismos este Tribunal no puede pronunciarse al respecto.

Ante todo lo expuesto no cabe admitir las alegaciones planteadas, con la excepción de la rectificación del error aritmético de las calificaciones del primer ejercicio, en tanto que la redacción de las bases se ha realizado cumpliendo las exigencias legales, el desarrollo y realización de los ejercicios se han ajustado a las bases de la convocatoria, y la actuación del Tribunal se ha ajustado a los criterios de imparcialidad y profesionalidad, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de igualdad, capacidad y mérito tanto en la realización de los ejercicios como en el resto de las actuaciones del proceso selectivo.

CUARTO.- En base a todo lo expuesto, este Tribunal acuerda DESETIMAR las alegaciones planteadas D. Cecilio Martín Vázquez, así como las presentadas por D. Jose Francisco Juarez Guzmán, con la salvedad de la rectificación del error aritmético de las calificaciones del primer ejercicio.

Para finalizar el tribunal procede a calcular la **CALIFICACIÓN FINAL** de los aspirantes con el siguiente resultado:

ASPIRANTE	NOTA PRIMER EJERCICIO	NOTA SEGUNDO EJERCICIO	NOTA CONCURSO	NOTA FINAL
JUAREZ GUZMAN JOSE FRANCISCO	6,10	5,05	3,90	15,05
MARTIN VAZQUEZ CECILIO	8,27	9,05	1,30	18,62
VADIDILLO GOMEZ RAFAEL	9,23	9,20	5,35	23,78

A la vista de lo anterior el Tribunal eleva propuesta de nombramiento a favor del aspirante: VADIDILLO GOMEZ RAFAEL.

Por tanto, el orden de los aspirantes que han superado las pruebas y que formarán una Bolsa Temporal, para futuras contrataciones y posibles sustituciones, es el siguiente:

- MARTIN VAZQUEZ CECILIO
- JUAREZ GUZMAN JOSE FRANCISCO

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==	Firmado	15/09/2022 10:27:29
Firmado Por		
Maria de los Angeles Vazquez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Canjajar	Firmado	15/09/2022 08:49:10
Maria Dolores Perez Gaitan	Firmado	14/09/2022 13:11:25
Francisco de Valenzuela Terriza - Jefe de Sección de Información Diputación de Almería	Firmado	14/09/2022 12:52:21
Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	14/09/2022 12:45:22
Nuria Lopez Jimenez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Ohanes	Firmado	
Observaciones	Página	4/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



**AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**

C.I.F. P0403000 C
Pza. de la Constitución , nº 6
Tlf. 950 51 00 83 info@canjayar.es

Terminado el objeto de este acto, la presidencia acuerda su conclusión siendo las 11:10 horas del 13 de septiembre, firmando la presente acta todos los miembros del Tribunal, cuyo contenido se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.canjayar.es.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código Seguro De Verificación	hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria de los Angeles Vazquez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Canjayar	Firmado	15/09/2022 10:27:29
	Maria Dolores Perez Gaitan	Firmado	15/09/2022 08:49:10
	Francisco de Valenzuela Terriza - Jefe de Sección de Información Diputacion de Almería	Firmado	14/09/2022 13:11:25
	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	14/09/2022 12:52:21
	Nuria Lopez Jimenez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Ohanes	Firmado	14/09/2022 12:45:22
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hTfUKZCeSd++BaZQV2Udtw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

